

AUTO SUSTANCIACION No. 0410
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-00659

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

De conformidad a la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, toda vez que el valor que se cobra por concepto de capital, no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 06 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0185
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00836

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$19.998.218 y \$1.144.993 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 140 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 61-62 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.772.741,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-dic-16
FECHA DE CORTE		30-dic-19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.725.670
INTERESES ABONADOS	\$ 3.684.153
ABONO CAPITAL	\$ 2.795.734
TOTAL ABONOS	\$ 6.479.887
SALDO CAPITAL	\$ 1.977.007
SALDO INTERESES	\$ 41.517
INTERESES APROBADOS FOLIO 29	\$1.707.146
DEUDA TOTAL	\$ 3.725.671

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$3.725.671 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 06 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 61-62 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 47 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.608.024,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-may-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	13-ene-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.095.429
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.608.024
SALDO INTERESES	\$ 14.095.429
DEUDA TOTAL	\$ 47.703.453

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$47.703.453 HASTA EL 13 DE ENERO DE 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 06 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 346
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2019-00110-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **INGENIERIA EN SISTEMAS DE BOMBEO S.A.S.**, para que se sirva dar respuesta del Oficio No. 4785 del 22 de Octubre de 2019 librado por el Juzgado 30 Civil Municipal, el cual fue recibido el día 23 de octubre de 2019, por medio del cual se decretó el embargo y retención del 30% del salario mensual que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por la demandada LILIANA ELIZABETH LUNA MANQUILLO identificado con CC No. 67.022.035.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 98 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que en la liquidación anterior visible a folio 86 se liquidó los intereses correspondientes al mes de mayo de 2019, sin que se aplicará el abono efectuado en el aludido mes y, en consecuencia, en la liquidación pendiente de pronunciamiento por parte del Despacho, se incluyó nuevamente ese periodo. Por lo anterior, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto N° 3348 del 15 de julio de 2019 (fl. 89), por medio del cual se **APROBÓ** la liquidación de crédito efectuada desde el 20 de septiembre de 2018 al **30 de mayo de 2019**.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 98 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.101.900,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-sep-18
FECHA DE CORTE		31-ene-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.736.980
INTERESES ABONADOS	\$ 5.138.168
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 5.138.168
SALDO CAPITAL	\$ 23.101.900
SALDO INTERESES	\$ 2.598.812
DEUDA TOTAL	\$ 25.700.712

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 25.700.712
SEGURO DE VIDA	\$50.160
TOTAL	\$25.750.872

TERCERO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$25.750.872 desde el **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018** al **31 DE ENERO 2020**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 16 DE HOY 06 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 82-83 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 82-83 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 7.052.968,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		10-ene-20
SALDO CAPITAL	\$ 7.052.968	
SALDO INTERESES	\$ 7.958.804	
DEUDA TOTAL	\$ 15.011.772	

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$15.011.772 HASTA EL 10 DE ENERO 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 06 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 408
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2018-00870

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38.991.555** y la tarjeta profesional No. **47.787** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
16	06 FEB 2020
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Estupiñán Silva Cano	

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00870

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$44.852.011.88** por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 5 SEPTIEMBRE DE 2019.

CAPITAL	\$36.139.582.00
INTERESES DE MORA	\$8.712.429.88
TOTAL	\$44.852.011.88

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 06 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO DE SUSTANCIACION No. 406
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00298

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede por medio del cual la parte **demandante** presenta escrito de revocación del poder inicialmente conferido, por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a ello y en su lugar reconocerá personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera la parte actora a la Dra. **ADRIANA DURÁN LEIVA**, quien se desempeñó como apoderado de la parte **demandante**.

SEGUNDO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. **66.916.608** y portador de la T.P. No. **140.911** del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte **demandante** dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

11

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0203
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.57), por valor de **\$12.665.878** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

SEGUNDO.- UNA VEZ EN FIRME el presente auto, dese cuenta el Despacho para el estudio de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 401
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2011-00749

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Centro de Conciliación **FUNDAFAS** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar la etapa en la que se encuentra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

PREVÉNGASELE a las entidades oficiadas que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

13

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0202
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00943

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.55- 59), por valor de **\$13.426.451** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

W

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 371
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00065

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 16	DE HOY 06 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 140 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 140 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.300.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-may-19
FECHA DE CORTE		31-ene-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 574.089
INTERESES ABONADOS	\$ 365.428
ABONO CAPITAL	\$ 2.336.997
TOTAL ABONOS	\$ 2.702.425
SALDO CAPITAL	\$ 1.963.003
SALDO INTERESES	\$ 208.661
INTERESES APROBADOS FOLIO 130	\$1.030.540
DEUDA TOTAL	\$ 3.202.204

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$3.202.204 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 06 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 404
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00509-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Como quiera que **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$16.367.899.00 M/cte.**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente acapar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que **BANCOLOMBIA S.A.** hace en favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al **Dr. DAWUER ALBERTO TORRES VELASQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94.536.420** y la tarjeta profesional No. **165.612.**, del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

1A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00380

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 40-41 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 40-41 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.857.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-16
FECHA DE CORTE	31-dic-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.857.000
SALDO INTERESES	\$ 4.569.563
DEUDA TOTAL	\$ 9.426.563

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$9.426.563 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 06 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO DE SUSTANCIACION No. 394
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00064-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 06 FEB 2020

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO SUSTANCIACION No. 0397
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00782

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

De conformidad a la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, toda vez que el valor que se cobra por concepto de capital, no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>16</u> DE HOY	06 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO SUSTANCIACION No. 409
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00627

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folio **85-87** del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, sin tener en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme dentro del plenario visible a folio 76, por lo anterior se avizora que lo presentado no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

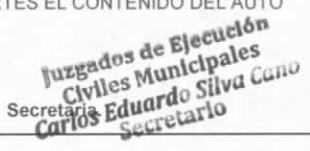
RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 345
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00596-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Centro de Conciliación **FUNDAFAS** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar la etapa en la que se encuentra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

PREVÉNGASELE a las entidades oficiadas que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

comc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> <u>Carlos</u> Secretario	

22

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0186
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2019-00071

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

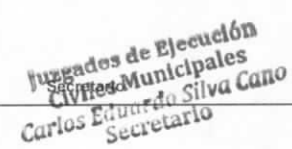
RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por valor de \$38.293.487 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0398
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2019-00071

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención al **Oficio No. 03-3328 del 12 de diciembre de 2018**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE en contra de JUAN PABLO CORTES HERRERA, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

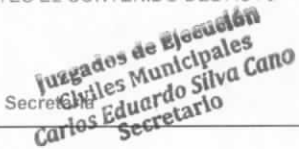
Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI remitir la suerte de la medida solicitada.

Agregar para que obre y conste el certificado de tradición del vehículo N° de placa **HYL503**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0198
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00484

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$43.631.064** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 13 ENERO DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
06 FEB 2020	
EN ESTADO No. <u>16</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 370
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00816

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos B. Secretario	

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 367
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 364
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00407

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **EPS Y MEDICINA PREPAGADA DE SURAMERICANA SA** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar las razones por las cuáles no ha dado información acerca de si la parte demandada **JANETH ALVAREZ PLAZA** quien se identifica con CC No. **31913328** posee bienes que sean susceptibles de embargo y/o es sujeto cotizante o contribuyente fiscal, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dichos ejecutados de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., según lo ordenado en el Oficio No. **009-1885** del **06 de agosto de 2019**.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 56 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 56 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.400.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jun-18
FECHA DE CORTE	30-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 3.400.000
SALDO INTERESES	\$ 1.101.260
DEUDA TOTAL	\$ 4.501.260

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$4.501.260 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 06 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 366
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora como quiera que el **Parqueadero 16 del Edificio "Tejares de San Fernando"** se encuentra legalmente secuestrado por **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS** y es éste auxiliar de justicia según lo normado en el código civil, el encargado de permitir el uso y goce de los bienes dejados a su disposición, por lo tanto, la petición deberá ser elevada directamente al secuestre, en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR lo pedido a esta instancia judicial, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 368
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00701

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 365
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2019-00161

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que hace el **apoderado** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de un **desglose** de **un título base de ejecución**, encuentra el Juzgado imperioso requerir **al togado** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **160 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 06 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Eduardo Silva Cano
Carlo Secretario

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 369
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00536

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 61-62 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 55 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.374.156,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-jul-18
FECHA DE CORTE		12-dic-19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.986.385
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.374.156
SALDO INTERESES	\$ 6.986.385
DEUDA TOTAL	\$ 26.360.541

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$26.360.541 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 06 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 395
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00354-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 06 FEB 2020

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

38

AUTO SUSTANCIACION No. 0399
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2019-00231

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (Fl. 53), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 004 de 22 de enero de 2020 visible a folio 54 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
16	06 FEB 2020
EN ESTADO No. _____ DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0400
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2019-00231

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) visible (s) a folio (s) 03 (reverso) del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 06 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 61-62 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, en atención a la fecha que se tuvo en cuenta para liquidar los intereses moratorios, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 61-62 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.358.340,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-sep-18
FECHA DE CORTE		06-dic-19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.591.262
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.358.340
SALDO INTERESES	\$ 9.591.262
DEUDA TOTAL	\$ 40.949.602

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$40.949.602 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 06 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0188
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2006-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$6.565.067,12 y \$2.489.724,08** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 06 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

39

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 402
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00752-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **COLPENSIONES.**, para que se sirva informar si se están realizando los descuentos por concepto de las retenciones realizadas a la demandada **MARIA ERMELINA TORRES VALLECILLA** identificada con cedula de ciudadanía N°25.448.888., y a qué número de cuenta se están consignando dichos dineros.

PREVÉNGASELE a las entidades oficiadas que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 403
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00440-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR.- POR SEGUNDA VEZ a la entidad **GRUPO EXITO**, para que se sirva dar respuesta del Oficio No. 009-2797 del 05 de octubre de 2018, librado por esta dependencia judicial, el cual fue recibido el día 09 de noviembre de 2019, por medio del cual se le requería a fin de que informara la suerte de la medida de embargo y retención de los dineros que devengados por el demandado JHON JAIRO RUIZ FRANCO identificado con CC No. 1.130.644.867.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

PREVÉNGASELE a las entidades oficiadas que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41

AUTO DE SUSTANCIACION No. 396
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2009-00822-00

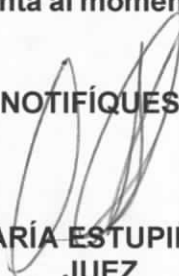
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **16** DE HOY

06 FEB 2020

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00653

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$7.173.916,67** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
16	06 FEB 2020
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$30.818.243 y \$24.968.910 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 06 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00783

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

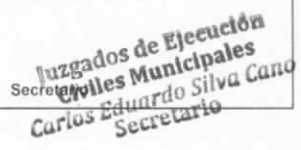
RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$8.575.724,91** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019**. No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$2.808.000 por concepto de costas procesales, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
	

45

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 366
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00732

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>16</u>	DE HOY <u>06 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	